



Albania, Caquetá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

<i>Proceso</i>	<i>Verbal especial Ley 1561 de 2012</i>
<i>Demandante</i>	<i>Braulio Llantén Achinte</i>
<i>Apoderado</i>	<i>Oscar Andrés Ortiz Martínez</i>
<i>Demandada</i>	<i>Heliodoro Huelgos</i>
<i>Radicado</i>	<i>18-029-40-89-001-2021-00038-00</i>

Teniendo en cuenta lo actuado en este asunto, además de lo allegado por el apoderado de la parte demandante respecto de las fotografías de la instalación de la valla, y advirtiendo que habiéndose emplazado al demandado cierto, como a los indeterminados que pudieran tener interés en el presente asunto, se designó curador *ad litem* a aquel y a sus herederos indeterminados, sin que se hubiera designado un curador *ad litem* diferente para las personas indeterminadas, dado que pudiera existir un eventual conflicto de intereses entre el demandado cierto con los demandados indeterminados al contestar la demanda.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 4º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, DESIGNESE como curados *ad litem* de los demandados indeterminados, a la abogada SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO, identificada con la C.C. No. 40.611.443 y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 174.847 del consejo Superior de la Judicatura a quien una vez posesionada, le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste.

De otra parte, en atención a las solicitudes hechas en los términos consignados en los memoriales radicados el 1º de febrero, 22 de marzo y 15 de mayo de 2023, **EXHÓRTESE** al apoderado de la parte actora el cumplimiento del deber previsto en el numeral 4º del artículo 78 del Código General del Proceso, para que, sin perjuicio de la claridad y precisión de sus solicitudes, emplee un lenguaje y actitud decorosos para con el Juez, so pena de la aplicación de los poderes que el Código General del Proceso otorga, máxime cuando las injustificadas quejas se presentan sin tener en cuenta que la inactividad del proceso obedeció al abandono del impulso procesal a cargo de la parte interesada luego de la admisión de la demanda el día 29 de julio de 2022, fecha desde la cual no había realizado ninguna actuación a su cargo sino hasta la solicitud del 1º de febrero de 2023, la que le fue resuelta por el juzgado requiriéndolo para que instalara la valla que exige la Ley 1561 de 1012.

CÚMPLASE.-

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c5873af5646c0f7774dc6b586d4c0b1bc8c93f2b48dadaa3d33ac58529a241**

Documento generado en 17/05/2023 09:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>